

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,60

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo el pase a situación de reserva, como Contralmirantes, a los Capitanes de Navío, retirados, don Jacobo Torón y Campuzano y D. Francisco Pérez Machado.—Páginas 702.

Otro disponiendo que el Intendente de la Armada D. Diego de Tapia y Buitrago sea en el destino de eventualidades de su clase y Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de reintegro.—Página 702.

Otro disponiendo que el Intendente de la Armada D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo, se encargue del destino de eventualidades de su clase y del Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de reintegro.—Página 702.

Otro disponiendo quede en situación de cuartel el Intendente de la Armada don Juan Osalla y Ruiz de Valdivia.—Página 702.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando un Centro de enseñanza, a cargo del Cuerpo de Telégrafos, que se denominará Escuela general de Telegrafía.—Páginas 702 y 703.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de Huesca contra la Delegación de Hacienda de la provincia, por no haber incluido los descubiertos del Municipio del año 1911 en el concierto autorizado, y haber aplicado por cuenta de los mismos la totalidad del 20 por 100 sobre las Contribuciones urbana e industrial, cedidas por la ley de Junio de 1911.—Páginas 703 y 704.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden estableciendo en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los estudios correspondientes a la Sección de Físicas.—Página 704.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Profesor de Gimnasia del Instituto de Jovellanos, de Gijón, a D. José Estadella y Arnó.—Página 704.

Otra resolviendo dudas surgidas acerca de la aplicación de la Real orden de 7 del actual, relativa a concursos.—Página 704.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor auxi-

lar de Resistencia de materiales, Herrerías y máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 704.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Dibujo del Instituto de Gádiz, a D. Esteban Menéndez y Domínguez.—Página 705.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Orense, Pontevedra, Albacete, Salamanca y Lérida, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma que se publica.—Página 705.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 250 ejemplares de la obra titulada «La Patria de mis sueños», de la que es autor D. Marcos Rafael Blanco Belmonte.—Página 705.

Otra ídem id. 41.300 ejemplares de la obra titulada «París los niños.—Cuentos de hadas», de la que es autora D.^a Gertrudis Segovia.—Página 705.

Otra disponiendo se libre a favor de don Gumerindo de Azcarate, Presidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer, establecida en esta Corte, la cantidad de 25.000 pesetas, consignadas en presupuesto en concepto de subvención para las clases de estudios mercantiles que sostiene la mencionada Asociación.—Página 705.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 706.

Otra nombrando Delegado del Gobierno en el Congreso de la Unión de las Asociaciones Internacionales, que tendrá lugar en Gante (Bruselas) del 15 al 18 del actual, a D. Eduardo Dato e Iradier.—Página 706.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el Canal de Isabel II, al igual de todas las empresas abastecedoras de aguas que utilicen para su servicio y el de sus abonados contadores y llaves de aforo, está obligado a verificar dichos aparatos y a cumplir las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910.—Página 706.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 706.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 706.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 707.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra, impresa en idioma castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Leonardo Montero.—Página 708.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 708.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 8 del actual.—Página 708.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando a la Sociedad Energía eléctrica de Oratabuá para conducir aguas del mar a la Central térmica que en San Adrián de Besós está construyendo la mencionada Sociedad.—Página 708.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Gante, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Hebrea de Mieres, Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa a Berga, Compañía Arrendataria de Tabacos, Compañía del Ferrocarril de Languedoc (Asturias), y Banco de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—ANUNCIOS.—ESTABLECIMIENTOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.

Dirección General de Seguridad.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Abril del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos depositados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Mayo próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 97 y 98.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y
en las condiciones determinadas en el
artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908
y Real decreto de 16 de Abril último,

Vengo en conceder el pase á la situa-
ción de reserva, como Contraalmirante,
al Capitán de Navío de la Armada retirada
en 3 de Mayo de 1912, D. Jacobo To-
rón y Campuzano.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil
novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina; de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y
en las condiciones determinadas en el
artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de
1908 y Real decreto de 16 de Abril úl-
timo,

Vengo en conceder el pase á la situa-
ción de reserva, como Contraalmirante,
al Capitán de Navío de la Armada, reti-
rado en 28 de Diciembre de 1912, D. Fran-
cisco Pérez Mañado.

Dado en Palacio á tres de Junio de
mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Intendente
de la Armada D. Diego de Tapia y Bui-
trago cese en el destino de eventualida-
des de su clase y Juzgado de instrucción
de expedientes administrativos de rein-
tegro.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil
novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Intendente

de la Armada D. Nicolás Franco y Sel-
gado Araujo se encargue del destino de
eventualidades de su clase y del Juzgado
de instrucción de expedientes adminis-
trativos de reintegro.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil
novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que el Intendente
de la Armada D. Juan Ozalla y Ruiz de
Valdivia quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á tres de Junio de
mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de impulsar la
actuación del Estado á su mayor des-
arrollo y progreso es urgente é impres-
cindible como en pocos de los demás ser-
vicios públicos en lo que se refiere al de
comunicaciones eléctricas á distancia,
cuyo desenvolvimiento, por lo rápido y
asombroso, constituye uno de los mayo-
res alardes de la ciencia moderna.

El Cuerpo de Telégrafos siente por su
parte la noble aspiración de elevar sus
conocimientos técnicos á la altura de
otros Cuerpos extranjeros señalados por
la aptitud de sus hombres y la diligencia
y perfección de sus servicios.

Por otra parte, el acuerdo del último
Congreso de Radiotelegrafía celebrado
en Londres impone á España la creación
de una Escuela oficial donde se expidan
los certificados de suficiencia para la ma-
nipulación de este moderno sistema de
telecomunicación.

A cumplir el deber del Estado en rela-
ción con el público y con los demás pa-
íses cultos, y á satisfacer, en cuanto tienen
de legítimos los anhelos de un Cuerpo
benemérito, se encamina el proyecto de
Decreto que el Ministro que suscribe, más
afanoso siempre de actos positivos que
de palabras aparatosas, tiene el honor de
someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 3 de Junio de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación y de conformidad con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Escue-
la general de Telegrafía, se crea un Cen-
tro de enseñanza, que estará á cargo del

Cuerpo de Telégrafos, en el que se adqui-
rirán los conocimientos necesarios para
desempeñar en España todos los servicios
de Telecomunicación que dependan di-
rectamente del Estado, y en el que se
expedirán además los certificados de
aptitud prevenidos en el Convenio y Re-
glamento internacionales de Radiotele-
grafía acordado en Londres y que empe-
zará á regir en 1.º de Junio del corrien-
te año.

Art. 2.º La Escuela se dividirá en tres
Secciones:

- 1.ª Elemental de Radiotelegrafía.
- 2.ª De aplicación para el ingreso en el
Cuerpo de Telégrafos.
- 3.ª De estudios superiores.

Art. 3.º En la primera Sección se dará
la enseñanza que determinen los Regla-
mentos para cumplir los preceptos del
Convenio internacional de Radiotelegra-
fia. Los alumnos que terminen con apro-
vechamiento sus estudios serán provistos
de un título que les acredite como ope-
radores radiotelegrafistas. La asistencia en
dicha Sección no será obligatoria para
los que estudien como libres, pero ten-
drán éstos necesariamente que acreditar
en ella su aptitud antes de obtener el
certificado del Gobierno español, que
previenen los acuerdos internacionales,
para poder servir estaciones costeras y
de á bordo explotadas por particulares ó
empresas.

Para ingresar en esta Sección como
alumnos oficiales, será preciso que los
que lo deseen prueben su suficiencia ante
un Tribunal compuesto de Profesores de
la Escuela, en las materias siguientes:

Español: Lectura y escritura clara y
correcta.—Análisis gramatical.—Francés:
Lectura y traducción.—Geografía.—No-
ciones de Aritmética y de Física.

La enseñanza en la Escuela consistirá
en las siguientes materias:

Conocimiento y manejo de los aparatos
empleados en Radiotelegrafía.—Prácticas
de transmisión y recepción al oído del
sistema Morse, hasta alcanzar 20 palabras
por minuto.—Legislación y tarifas.

Art. 4.º En la segunda Sección se es-
tudiarán, con la amplitud que marquen
los programas, las materias que determi-
ne el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Para ingresar en esta Sección será pre-
ciso obtener por oposición una plaza de
las que se anuncien previamente en cada
convocatoria, y que versarán sobre las
materias siguientes, divididas en tres
grupos:

- 1.º Español: Escritura clara y correc-
ta.—Análisis gramatical.—Francés: Lec-
tura, escritura y traducción.—Geografía
general y especial telegráfica.
- 2.º Aritmética y Geometría.
- 3.º Álgebra y Trigonometría.

Los aspirantes que sean admitidos se-
rán declarados alumnos y cursarán en
esta Sección:

- A) Nociones de Física y Química.

B) Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

C) Prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

D) Nociones de Derecho administrativo y legislación.

Los que terminen con aprovechamiento sus estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 5.º Para ingresar en la tercera Sección será condición indispensable ser Oficial de Telégrafos ó haber sido declarado apto para ocupar las vacantes de tal clase.

Los estudios que abarcará esta Sección serán:

Física.—Química.—Análisis matemático.—Cálculo diferencial é integral.—Geometría analítica y elementos de descriptiva.—Mecánica.—Resistencia de materiales y elementos de construcción.—Electrotecnia.—Telecomunicación.—Topografía.—Dibujo.—Inglés.—Alemán.—Derecho administrativo y legislación de comunicaciones.—Prácticas de laboratorio, taller y campo.

La extensión de las asignaturas de matemáticas será sólo la suficiente para el estudio de la Electrotecnia y Telecomunicación.

Art. 6.º Al terminar sus estudios los alumnos de esta Sección, se les expedirá el título correspondiente que les acredite condiciones para obtener los ascensos del Cuerpo de Telégrafos hasta la categoría superior y el desempeño de todos los cargos que, como los actuales Jefes de línea debidamente retribuidos, exijan conocimientos especiales.

En lo sucesivo estos destinos sólo se otorgarán á los individuos procedentes de la Escuela general de Telegrafía, y á partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y mientras no se disponga de funcionarios procedentes de la Escuela, que hayan cumplido el tiempo de prácticas en el servicio de aparatos que los Reglamentos determinen, aquéllos nombramientos sólo se darán con el carácter de interinos.

Art. 7.º Tendrán derecho á cursar los estudios de la Sección tercera, con su sueldo y sin prestar otro servicio, los 10 Oficiales que en cada promoción lo soliciten, guardando orden de preferencia, según la mejor calificación obtenida al terminar los estudios de la Sección segunda ó de aplicación.

Art. 8.º En las condiciones determinadas en el artículo anterior podrá ingresar en la Escuela el número de Oficiales de los que actualmente forman parte del Cuerpo de Telégrafos, que el Ministerio de la Gobernación señale en cada año, según las necesidades del servicio. Estas plazas de alumnos retribuidos se proveerán por oposición, la cual versará sobre las materias que constitu-

yen el primer curso. Los derechos que se reconocen, tanto á estos Oficiales como á los que hace referencia el artículo anterior, cesarán si no cumplieran estos alumnos las condiciones de aprovechamiento que los Reglamentos determinen.

Art. 9.º Los Oficiales que no alcancen el beneficio á que se refieren los artículos precedentes, podrán optar por cursar sus estudios como alumnos oficiales, declarándoseles como supernumerarios sin sueldo, ó por estudiar como alumnos libres, probando después su suficiencia ante los Tribunales formados en cada prueba de curso por los Profesores de la Escuela. Tendrán la misma validez para los efectos de los estudios de esta Sección las signaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, excepto las de Electrotecnia, Telecomunicación, Prácticas de taller, campo y laboratorio, que necesariamente habrán de ser aprobadas en la Escuela que se crea por el presente Decreto.

Art. 10. El Profesorado para las tres Secciones en que la Escuela se divide se compondrá:

- a) De un Director Jefe de la Escuela.
- b) De siete Profesores numerarios.
- c) De cuatro Profesores auxiliares.
- d) De dos Ayudantes mecánicos.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos. Los cargos de Profesores numerarios se proveerán, por primera y única vez, por concurso entre los funcionarios actuales del Cuerpo de Telégrafos que tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que además están en posesión del título académico que acredite su suficiencia en la asignatura objeto del concurso. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por oposición entre los mismos funcionarios ante el Tribunal que designe el Ministro de la Gobernación á propuesta del Claustro de Profesores. Los de Auxiliares y Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

Art. 12. El Director de la Escuela disfrutará de una indemnización de 2.500 pesetas anuales. Los Profesores numerarios, la de 2.000 pesetas. Los Auxiliares, de 1.500, y los Ayudantes, de 1.000.

Art. 13. La redacción de los programas será de la competencia de los Profesores de cada una de las asignaturas, con la aprobación del Claustro y la definitiva del Ministro de la Gobernación, el cual podrá asesorarse para ello de los dictámenes técnicos que considere precisos para el mayor acierto en la determinación del contenido de los estudios que crea el presente decreto. Dichos programas serán revisados cada dos años, con iguales formalidades.

Art. 14. El Ministro de la Goberna-

ción, previos los trámites legales correspondientes, dictará las medidas oportunas para utilizar dentro del ejercicio económico actual los créditos consignados en el presupuesto vigente con destino á Escuela de Telégrafos y de Radiotelegrafía, é incluirá en el proyecto para 1914 las plantillas definitivas y las partidas de gastos que la nueva Escuela demande.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación dictará, á propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe de la Junta Consultiva y en el plazo de un mes á contar desde la publicación del presente decreto, el Reglamento para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único. Los preceptos contenidos en el artículo 5.º y siguientes del presente decreto, serán aplicables á los Oficiales procedentes de la convocatoria que actualmente están verificando sus pruebas de suficiencia.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO XIII

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de Huesca contra la Delegación de Hacienda de la provincia por no haber incluido los descubiertos del Municipio del año 1911 en el concierto autorizado y haber aplicado por cuenta de los mismos la totalidad del 20 por 100 sobre las Contribuciones urbana é industrial cedidas por la ley de Junio de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Huesca informa que no ha abonado al Ayuntamiento cantidad alguna del 20 por 100 de las contribuciones citadas, debido á que éste no ha ingresado suma alguna en 1911 ni en 1912 de la cantidad de 36.126,05 pesetas que adeuda por diferentes conceptos de dicho período, por lo cual, descontadas ó retenidas 19.599,79 pesetas, aún restan por percibir 16.526,26 pesetas, sistema acorde con el criterio ministerial, favorable á que las cesiones de tributos por el Estado ordenadas por la ley de 12 de Junio de 1911 se apliquen á saldar los descubiertos de los Ayuntamientos correspondientes á dicho año y siguientes hasta su extinción; que el convenio de referencia aprobado en 1912 no puede referirse al año anterior, según consta al Ayuntamiento por la Circular de 7 de Junio de 1911, lo cual se comprueba observando que se refiere aquél á lo adeudado hasta 1.º de Enero de 1911, que se liquidó, ascendiendo á la suma de 433.441,60 pesetas, no concertándose nada para los años sucesi-

vos, por lo cual no debe darse al acuerdo una amplitud de que carece; que el procedimiento ejecutivo de apremio es inadecuado, por ser éste el criterio de la Hacienda respecto de los Ayuntamientos, por consignarse la compensación como medio de extinguir sus obligaciones, y por ser éste el medio más aceptable y menos costoso para dichas entidades, por lo cual es corriente que ellas mismas lo soliciten:

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado y las Direcciones Generales de Propiedades y de lo Contencioso informan que los descubiertos corrientes por débitos de 1911 y posteriores no pueden estimarse comprendidos en el concierto anterior, que termina en 1.º de Enero de dicho año, siendo legítimo el procedimiento compensatorio seguido en cuanto mediante formalización se refiere al Ayuntamiento y estima canceladas las deudas en la misma suma que los créditos que se hallan reconocidos á su favor, no debiendo acudir al procedimiento de apremio, que aumenta las dificultades y gastos, siendo por lo tanto más oneroso, debiendo no obstante reconocerse que la Hacienda, para no hacer difícil la vida municipal, debe por analogía, con lo que la Instrucción de apremio establece, no retener íntegro el 20 por 100 cedido á los Ayuntamientos, sino tan sólo el 66 por 100, que es la parte alícuota que habría podido embargar al impuesto de Consumos subsistiese, por lo cual, con esta sola concesión debe desestimarse en todo lo demás el recurso del mencionado Ayuntamiento:

Considerando que existe un convenio entre el Ayuntamiento y la Hacienda que tiene por objeto saldar los débitos á favor de ésta y á cargo de aquél, cuyo convenio, por la fecha de su celebración, por el lapso de su duración y por haberse pactado de acuerdo con la disposición 8.ª especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, tiene que regularse en cuanto á su desenvolvimiento ó interpretación por sus propios preceptos y por las disposiciones legales que le autorizan:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 29 de Mayo de 1911 dispone que podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten á cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1911, con sujeción á las bases de la disposición 8.ª citada:

Considerando que estos preceptos, cuyo conocimiento no puede excusar la Corporación, señalan un límite que no es dable trasgredir, pues el hacerlo equivaldría á dejar á su arbitrio el aplicar en su provecho el interés de la Hacienda, por lo que establecida la línea divisoria entre los débitos concertados, que son los anteriores á 1.º de Enero de 1911, y los corrientes, que son los posteriores,

ha de firmarse que el concierto no se refiere ni puede referirse á los últimos:

Considerando que la dación á los Municipios privados del impuesto de Consumos de los recursos á que se refiere la ley de 12 de Junio de 1911 no ha alterado las formalidades establecidas para el pago de los débitos á favor de la Hacienda, y entre ellos, como preferente, el de las compensaciones, consistentes en aplicar á saldar deudas los créditos liquidados, mediante la oportuna formalización, no pudiendo en tales casos acudir al procedimiento ejecutivo de apremio, porque dilata su efectividad, aumenta sin objeto útil los trámites y supone un mayor desembolso, con recargo, por lo tanto, de las obligaciones municipales; y

Considerando que, aun después de reconocer el derecho absoluto de la Hacienda á aplicar totalmente los referidos ingresos á saldar la deuda, debe acordarse por equidad la aplicación por analogía del artículo 109 de la Instrucción de apremio, limitando la retención al 66 por 100 de la vigésima parte que al Ayuntamiento corresponde en los ingresos por Contribución urbana é industrial en lo que se refiere á los débitos de 1911 y siguientes, como no comprendidos en el convenio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el concierto de la Hacienda con el Ayuntamiento de Huesca no se refiere ni pueda hacerse extensivo á las deudas posteriores á 1.º de Enero de 1911.

2.º Que para el pago de éstas formalice el Tesoro el 66 por 100 de la participación reconocida al Ayuntamiento por la Ley de 12 de Junio de 1911, entregándole el 34 por 100 restante, desestimando sus instancias respecto de las demás pretensiones que contiene, aplicándose esta disposición con carácter general en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la propuesta del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y con sujeción á las plantillas de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza los estudios correspondientes á la Sección de Físicas.

2.º Mientras se proveen con arreglo á las disposiciones vigentes, las plazas de Catedráticos y Auxiliares de esta nueva Sección, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro correspondiente, formulará y remitirá á este Ministerio propuesta del personal docente que interinamente y por acumulación pueda encargarse de las enseñanzas que se crean en el próximo curso académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo de Profesor de Gimnasia del Instituto de Jovellanos, de Gijón, ha presentado D. José Estadella y Arnó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Real orden de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare en el sentido de que no se refiere á las plazas anunciadas en los concursos rápidos de Enero último, los cuales han de sujetarse en todo á lo prescrito en las convocatorias, corriéndole la suerte de la legislación vigente á la fecha de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar de resistencia de Materiales, Hidráulica y Máquinas, y no perteneciendo dicha enseñanza á la especialmente artística,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897 y 3.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, ampliado aquél á la Escuela de Arquitectura de Barcelona por Real orden de 2 de Julio de 1897, se ha dignado resolver que la expresada plaza para la provisión de la misma sea anunciada á oposición, la que habrá de verificarse con arreglo al Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por lo que respecta á la constitución del Tribunal, y al de 2 de Abril de 1875 por lo que se refiere á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Dibujo del Instituto de Cádiz, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria á favor de D. Esteban Menéndez y Domínguez, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Orense, Pontevedra, Albacete, Salamanca y Lérida, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria á favor de D. Manuel Jerónimo Barroso, para la Cátedra del Instituto de Salamanca; á don Federico Gómez Llucca, para la del de Pontevedra; á D. Agustín Moreno Rodríguez, para la del de Orense; á D. Ramón Sobrino Buhigas, para la del de Lérida, y á D. Manuel Barraondo Arregui, para la del de Albacete, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «La Patria de mis sueños», de la que es autor D. Marcos Rafael Blanco,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 750 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia Española.

«Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Marcos Rafael Blanco Belmonte, titulada «La Patria de mis sueños», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 1.º del mes corriente, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Comisionado por el Excmo. señor Director para redactar el proyecto de dictamen respecto de la obra intitulada «La Patria de mis sueños», escrita y presentada en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por D. M. R. Blanco Belmonte, en solicitud de que por el Estado le sean adquiridos ejemplares de la misma con destino á las Bibliotecas públicas, el que suscribe puede cumplir su encargo sin necesidad de un minucioso examen, que en esta ocasión no es indispensable, porque el libro del Sr. Blanco Belmonte es ya conocido por los señores Académicos; y de sus principales poesías se dió lectura en la sesión de esta Junta, celebrada el día 22 de Enero último, así como de las presentadas por D. Manuel Sandoval, resolviéndose por mayoría de votos la adjudicación á este último señor del premio intitulado de Franstenrath, á que ambos aspiraban.

No obstante el resultado de esta conferencia, desfavorable para el Sr. Blanco Belmonte, los pareceres se hallaron de conformidad en cuanto al mérito absoluto de sus composiciones poéticas, inspiradas en el amor á la Patria y escritas con gallardo estilo en versos fáciles y correctos.

El ponente cree interpretar debidamente la opinión formulada en la expresada junta por algunos señores Académicos con asentimiento de todos los demás, haciendo presente que el libro mencionado merece ser adquirido para las Bibliotecas públicas como su autor solicita, y que en este sentido puede acordarse el informe pedido por el Subsecretario del expresado Ministerio.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.—El Secretario, M. Catalina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada «Para los niños.—Cuentos de hadas», de la que es autora D.ª Gertrudis Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, al precio de 3,50 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 1.050 pesetas, se libre á favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18,

artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia Española.

«Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D.ª Gertrudis Segovia, titulada «Para niños.—Cuentos de hadas», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 14 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Favorecido por nuestro ilustre Director con el encargo de redactar un proyecto de informe acerca del libro intitulado «Para los niños.—Cuentos de hadas», escritos por D.ª Gertrudis Segovia y presentados en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con solicitud de que sean adquiridos ejemplares de los mismos con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, el que suscribe tiene el honor de manifestar que el mencionado trabajo literario cumple las condiciones de moralidad y delicadeza que son inexcusables en los cuentos dedicados al entretenimiento y deleite de la infancia, sin que algunas incorrecciones de estilo, fácilmente remediadas, aminoren el mérito de conjunto en proporciones dignas de severa censura.

Los cuentos son ocho, y en cada uno hallanse comprendidos varios episodios de la acción principal, todos interesantes y adecuados al propósito de la autora, que es divertir á los niños y estimular sus virtudes con nobles ejemplos.

La obra demuestra ingenio y cultura, sin carecer de originalidad, aunque pueda estar inspirada en los cuentos de Andersen, Perrault, Grim, Trubia y otros escritores clásicos en tan simpática labor educativa y amena; por todo lo cual el que suscribe cree que no hay inconveniente en que sean adquiridos ejemplares de la referida obra con destino á las Bibliotecas públicas, como la autora tiene solicitado.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia y el expediente de su razón.»

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (q. D. g.) á la solicitud formulada por el Excmo. Sr. D. Gamersindo de Azcárate, Presidente de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, establecida en esta Corte, ha tenido á bien disponer que se libre á nombre del solicitante la cantidad de 25.000 pesetas, consignadas en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente en concepto de subvención para las clases de estudios mercantiles que sostiene la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Mayo próximo pasado D. Juan Martín Aguilar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Vicente Felipe Lavilla y Llorens, D. Francisco Cueva y Palacio y D. César Mantilla y Ortiz, pertenecientes á las Universidades Central los dos primeros y de Valladolid el tercero, pasen á ocupar en el escalafón los números 215, 305 y 405, con la antigüedad de 27 de Mayo último y sueldo anual desde dicho día de 8.000 pesetas, 7.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno en el Congreso de la Unión de las Asociaciones internacionales, que tendrá lugar en Gante (Bruselas) del 15 al 18 de los corrientes, á D. Eduardo Dato Iradier, con la subvención de 400 pesetas y 383 para gastos de viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada á esta Dirección General por el Gobernador civil de Madrid, remitiendo copia de la que dirigió á dicha Autoridad la Verificación oficial de contadores de agua de esta Corte, consultando si la Dirección del Canal de Isabel II se halla obligada á cumplir lo preceptuado en las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Vistos los informes emitidos por la Dirección del Canal de Isabel II, Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, y por el Consejo de Estado:

Vistas las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Resultando del examen del expediente:

1.º Que la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, una vez terminado el plazo de treinta días señalado en la primera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para remitir relación de los contadores existentes en los almacenes para la venta, así como de los que están en uso, nombre y domicilio de los abonados á quienes se les suministre agua por llave de aforo, dirigió oficio á la Dirección del Canal á fin de que cumpliese dicho precepto, no habiendo tenido contestación:

2.º Que en diferentes ocasiones volvió á interesar del Canal la remisión de dichos antecedentes, así como también nota de los particulares que solicitasen comprobación de los contadores de agua instalados en sus domicilios.

3.º Que el Canal de Isabel II viene colocando contadores de agua en los domicilios de sus abonados sin sujetarlos á la verificación ni dar cuenta de ello, como ordenan las Instrucciones reglamentarias ya mencionadas.

4.º Que el Canal aduce en su descargo que la tercera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias está en contradicción de las atribuciones y autoridad que el Estado le concede por la ley de 8 de Febrero de 1907:

Considerando:

1.º Que el incumplimiento por parte del Canal de Isabel II á las disposiciones dadas por el Estado como salvaguardia de los intereses del público, perjudica notablemente á éste por no tener la garantía del buen funcionamiento de los aparatos que utiliza para medir el consumo de líquido, y que únicamente puede garantizarlo la Verificación oficial del Estado extraña á toda Sociedad ó Empresa abastecedora de aguas y creada con el fin de armonizar los intereses del público y empresas suministrantes de agua.

2.º Que la forma en que vienen realizándose las verificaciones por el personal del Canal de Isabel II no puede admitirse en buen principio de derecho, pues se da el caso de que parte tan directamente interesada como es una empresa abastecedora de aguas, sea ella misma la que garantiza la regularidad en la marcha de los aparatos de medida que utiliza para su servicio y el de sus abonados, lo que equivaldría á declarar innecesaria la verificación oficial creada por las leyes.

3.º Que siendo la Dirección del Canal de Isabel II una entidad oficial del Estado, debe ser la primera en cumplir las disposiciones dadas por éste, no dando ejemplo, como viene ocurriendo, para que vendedores y alquiladores particulares de contadores de agua se nieguen á cumplir lo que determinan las vigentes Instrucciones reglamentarias sobre verificación, al amparo del incumplimiento

que de ellas hace el mencionado Canal de Isabel II.

4.º Que el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 no se dictó como dice el Canal de Isabel II en su informe sin haber sido oído, y en oposición al procedimiento marcado en su Ley constitutiva de 8 de Febrero de 1907, una vez que se publicó una información amplia en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se trata de un Real decreto en toda su fuerza y vigor, no habiendo sido derogado por ninguna disposición posterior y es inexcusable su cumplimiento, y muy especialmente en su tercera disposición transitoria, que priva de todo carácter oficial á las verificaciones hechas por el personal del Canal de Isabel II.

En vista de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Canal de Isabel II, al igual de todas las empresas abastecedoras de aguas que utilizan para su servicio y el de sus abonados contadores y llaves de aforo, está obligado á verificar dichos aparatos y á cumplir en un todo lo que determinan las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Rodríguez, natural de la Coruña, de treinta años de edad.

Madrid, 2 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Salvador Sabater, ocurrida á consecuencia de accidente que sufrió en la Aduana de aquella capital, donde trabajaba.

Madrid, 2 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.276.—D. Anselmo Pineda Fuentes (Guadalajara), contra la Real orden expe-

dió por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Abril de 1913, por la que se le separa del Cuerpo de Correos.

4.277.—D.^a Josefa y D.^a Luisa Santisteban y Moreno (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Abril de 1913, sobre pensión de Montepío como hijas de D. Antonio Santisteban (fallecido) jubilado de Hacienda.

4.278.—D. Nicolás Godoy, en nombre de su esposa D.^a Dolores Campos (Almería), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 6 de Febrero de 1913, sobre fijación de cantidad como valor de la imposición de servidumbre de acueducto á favor de la Sociedad La Constancia, sobre una finca.

4.279.—D. José Góñ y García de la Vega, Capitán de Carabineros (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Diciembre de 1912, sobre derecho á premio de aprehensión de tabaco de contrabando en Los Alcázares (Murcia).

4.280.—El Fiscal de S. M. (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1912, por la que se concedió á D. Vicente Ibañez la ocupación de ciertos terrenos en la zona marítima de Poniente, del puerto de Valencia.

4.281.—D.^a Antonia Morales, viuda de D. Adolfo Rieckhoff (Puerto Rico), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Enero de 1913, sobre devolución de la fianza que su esposo tenía constituida como Administrador que fué de Rentas y Aduanas de Vieques (Puerto Rico).

4.282.—D. Antonio Duque Iñiguez (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1913, sobre anulación de un registro minero denominado *La Justicia*.

4.283.—D. José María del Hoyo, Notario de Ecija (Sevilla), contra acuerdo de la Dirección General de los Registros, de Gracia y Justicia, de 27 de Enero de 1913, sobre impugnación de honorarios, promovida por D. Martín García Suárez, vecino de Perfrada.

4.284.—D. Juan Jacobo Calvo, ex Oficial primero de Hacienda, Inspector técnico, Ingeniero industrial (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo comunicado en 30 de Octubre de 1912, sobre señalamiento de haber pasivo.

4.285.—D. Antonio Peláez de Alarcón, como apoderado de D.^a Joaquina Peláez y tutor de los menores D.^a Natalia, don Ricardo y D. Federico (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Febrero de 1913, sobre derecho á pensión como huérfanos de D. José Peláez Rodríguez.

4.286.—Sociedad J. Ruiz y Compañía (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1913, sobre caducidad de la marca número 3.485, denominada Parche español, de Jerez de la Frontera.

4.287.—D. Pedro Cobos y Roa (Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1913, sobre rehabilitación de la concesión de un tranvía eléctrico entre Tarragona y Reus.

4.288.—Sociedad Arrendataria de Servicios Públicos (Tarragona), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso, notificado en 17 de Marzo de 1913, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

4.289.—D. Angel Topete y de Bastillo, Comandante de Infantería de Marina (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Febrero de 1913, sobre abono de haberes

correspondientes al empleo de Comandante desde el año 1906.

4.290.—Compañía del Ferrocarril del Norte de España (Santander), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 6 de Febrero de 1913 sobre aforo de calderas. (Expediente 83/912. Declaración número 3 023/910.)

4.291.—D. Manuel Martínez Revuelta, Maestro del Patronato de Salaya (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Enero de 1913, sobre su ascenso al sueldo de 1.100 pesetas.

4.292.—D. Antonio Saito Herráiz (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, comunicada en 12 de Marzo de 1913, sobre expropiación forzosa de la finca Torre de los Bañeros, término de Vinuela, para la construcción del ferrocarril de Torre del Mar por Vélez Málaga á Pariana.

4.293.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 6 de Marzo de 1913, sobre expediente de investigación del impuesto del 10 por 100 que grava el arbitrio de pesas y medidas.

4.294.—D.^a Pilar Barberán (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Abril de 1913, sobre provisión de la vacante en la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Guadalajara.

4.295.—D. Tiburcio Alonso de Oisneros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.^o de Marzo de 1913, sobre desaprobación del proyecto de pantanos de Mezquita y Valcorba, A y B, y riego de las vegas de los términos de Ortillo Montaña, Alcalá de Guara, etc., etc.

4.296.—Compañía Colonial Africana (Guizacoa), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 8 y 17 de Marzo de 1913, dispensándose por la primera el ancho de vía que ha de tener el ferrocarril militar Larache-Alcázar y desestimándose por la segunda la solicitada indemnización.

4.297.—D. Félix Herrero y Ceballos (Santander), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1909, sobre cesión de la marina llamada de Pontejos en favor de la Sociedad Minas Complemento y de D. Gustavo E. Müller.

4.298.—D. Basilio Vargas y otros (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Abril de 1913, que confirmó el acuerdo de la Subsecretaría de 14 de Febrero de 1913, referente á ascensos y traslados del personal subalterno de dicho Ministerio.

4.299.—D. Juan Herrero Anguix y otro (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Abril de 1913, sobre ascensos y traslados del personal de dicho Ministerio.

4.300.—Comunidad de madres monjas de Santa Clara de Balaguer (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1913, sobre indemnización por bienes de que se incautó el Estado.

4.301.—D.^a Trinidad Prín Torres (Barcelona), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Marzo de 1913, sobre nulidad de concesión otorgada á dicha señora para implantar almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas en terrenos de dominio público en todas las posesiones españolas de Africa.

4.302.—D. José Labayen y Abian, Di-

rector de la Sociedad León Industrial (León), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1913, sobre autorización á D. Fernando Morino para derivar aguas del río Perma, en el sitio La Herrería, término de Valdecastillo.

4.303.—D.^a Pilar Barberán y Tros (Guadalajara), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Febrero de 1913, sobre escalafón de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y que figuren en él con la antigüedad de 1.^o de Agosto de 1912, etcétera, etc.

4.304.—D. Manuel O'Folán Corseon (Larache), primer Teniente de Infantería de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Marzo de 1913, sobre que se den al ascenso las vacantes de Capitán que ocurrieron al crearse el Regimiento expedicionario.

4.305.—D.^a Josefa Díez y Rodríguez, por sí y por sus menores hijos D.^a María y D.^a Carolina Gutiérrez Díez (León-Oviedo), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1913, sobre aprovechamiento de aguas del río Perma, solicitado por la Sociedad León Industrial, D. Fernando Morino y D. Bonifacio Gutiérrez.

4.306.—D.^a Rosario Clavijo y Clavijo y otras (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Febrero de 1913, sobre colocación en el escalafón de Profesores ó Profesoras numerarios de Escuelas Normales y alumnos ó alumnas que figuren en la lista general de cada sexo.

4.307.—Asociación Fomento de la Marina Española y otros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Mayo de 1913, sobre nulidad de exámenes verificados en Barcelona en Agosto de 1912 para cubrir vacante de Práctico de número del puerto de dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.^a Jesusa Elvira Fernández Lafuente, 1.650 pesetas anuales.

D.^a Agustina Martínez Pasoua, 825.

D.^a María de los Angeles Ruiz y López-Quintanilla, 1.125.

D.^a María de Regla Hontoria García, 1.125.

D.^a Ana Castro Baylón, 400.

D.^a Florentina Bajo Martín, 400.

D.^a Elvira B. Ilapart Marmiquel, 625.

D.^a Elisa Zabaia Caraballo, 1.650.

D.^a Luisa Satué y Morán, 1.200.

D.^a María Julvet Yagüe, 625.

D.^a Manuela Abasolo Oleta, 470.

D.^a Petra Sagaseta de Iurdoz Puy, 1.650.

D.^a Carmen Iñigo Vivas, 1.125.

D.^a Francisca Ojajá Bueno, 1.125.

D.^a María Loreto Emilia Artalejo Ortega y hermana, 625.

D.^a Carmen Picallo Navarro, 1.000.

- D.^a Florentina Lorenzo Casal, 750.
 D.^a Rosalía Babelo Pereira, 1.000.
 D.^a Juana Cebreiro Picos, 825.
 D.^a María de la Soledad Aldao y Aldao, 1.250.
 D.^a Trinidad Cebreiro Ferrer, 775.
 D.^a Sofia Carrera Casmoega, 360.
 D.^a María de la Encarnación Josefa Díaz Alvarillo, 450.
 D.^a Ana Artesaga Quozada y huérfana, 1.650.
 D.^a Dolores Domínguez Abad, 360.
 D.^a Rosa García Tomillero, 450.
 D.^a María del Pilar González Asaria Muntadas y huérfanas, 2.500.
 D.^a María de la Salud Cabrera Romero, 470.
 D.^a María del Carmen Callicó Amich, 1.250.
 D.^a Sacramento Esquinas Rodríguez Ororio, 625.
 D.^a Adelaida Más Guillén, 1.250.
 D.^a Angela Cabezas Martín, 1.125.
 D.^a Mercedes Undabarrena Caridad, 470.
 D.^a Francisca Jiménez Portillo, 470.
 D.^a Dolores Laquibar Lasa, 1.650.
 D.^a Eugenia Casanova Meruéndano, 1.250.
 D.^a Carmen Altagracia González Varona, 470.
 D.^a Antonia Mayol Sánchez, 625.
 D.^a María Margarita Ramírez de Dampierre López, 3.750.
 D.^a Juana Martínez López, 1.000.
 D.^a Rogelia Márquez Martín, 825.
 D.^a Hipólita Muñoz Lago, 1.250.
 D.^a María Pérez Blanco, 700.
 D.^a Cándida Martínez Rodríguez, 625.
 D.^a Pilar Rodríguez Galego, 650.
 D.^a Petra Rodríguez Garela, 825.
 D.^a Carmen Estrada Rizo y huérfana, 1.000.
 D.^a Juana Fernández Baella, 825.
 D.^a Josefa Muñoz Muñoz y hermanos, 1.000.
 D.^a Adriana Hernández García, 450.
 D.^a Rosa Pérez Castell, 775.
 D.^a Carolina Sánchez y de Mora y hermanos, 1.125.
 D.^a Ana Almagro Cano, 1.125.
 D.^a Balbina Rodríguez Martínez, 1.250.
 D.^a Vicenta Abelleira García, 825.
 D.^a Emilia Cabezón Otero, 450.
 D.^a Francisca Rivera Masaró, 450.
 D.^a Carmen González Piñeiro, 450.
 D.^a Dolores Freixa Pla, 275.
 D.^a Josefa Viruete Martínez, 375.
 D.^a María Veiga Durán, 825.
 D.^a María de la Encarnación Martínez Motilla, 1.250.
 D.^a Antonia Sartorio Uriarte, 1.250.
 D.^a Elisa Herrera Borja, 375.
 D.^a Carmen Lourido Gaspar, 775.
 D.^a María de la Soledad Perada Morcillo, 375.
 D.^a Joaquina Arrauz Rioja, 375.
 D.^a María Vázquez García, 825.
 D.^a Francisca Ralo Sánchez, 825.
 D.^a María del Milagro Hernández Arco, 1.250.
 D.^a Francisca Dopico Abelleira, 450.
 D.^a Dolores Moya Ruiz, 360.
 D.^a Encarnación Rodríguez Quintana, 825.

Madrid, 31 de Mayo de 1913.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Leonardo Montero, vecino de Ma-

drid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Carlos de Montero.—El descubridor del Polo Norte (semipsama).—Imp. de Hazel, Watson, Viney, L. D.—London, Aylesbury, 1913.—vi más una hoja más 211 páginas.—18 cm.: 8.º mila.—Rúst.

Madrid, 3 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por órdenes de 3 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 50 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Francisco Oteros y Luque, á Bedel del Instituto general y técnico de Córdoba, y

D. Antonio Baena y Marín, á Portero del de Cabra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 5 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En virtud de examen, y por orden de 3 del actual, ha sido nombrado Portero de la Escuela de Veterinaria de Córdoba don Justo Huerga y Quijada, número 49 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 5 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 8 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio Plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número en la Medalla 11, al Académico electo Excmo. Sr. D. Augusto González Besada, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «Deberes de ciudadanía olvidados ó mal servidos por las generaciones actuales»; contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Académico de número.

Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto incoado á instancia de D. Carlos Isler, en nombre y representación de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, en solicitud de autorización para conducir aguas del mar á la Central térmica que en San Adrián de Besós está construyendo la mencionada Sociedad:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

R. saltando que durante la tramitación del expediente no se ha presentado nin-

guna reclamación contraria á la petición solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se emplazarán donde figuran en los planos presentados y se construirán con arreglo al proyecto en todo lo que no resulta modificado por las siguientes condiciones.

2.^a La palizada sobre la cual ha de apoyarse la tubería se modificará estudiando un arriostramiento de los pilotes que no oponga gran superficie de acción á las olas por encima del nivel del mar.

3.^a El piso de esta palizada se reforzará teniendo en cuenta los esfuerzos producidos por la rompente de las olas, si no se cree preferible hacerlo en claraboya para disminuir la gran superficie que á la acción de las olas las opone el piso con forjado.

4.^a Las pilas-estribos que figuran en el proyecto, si no se sustituyen por otros elementos de refuerzo mejor ideados, deberán defenderse de las socavaciones en un radio de seis metros alrededor de cada una plataforma de sacos de hormigón ó con otra defensa apropiada.

5.^a El canal de desagüe se elevará todo lo posible hasta llegar á la playa, y se terminará en un punto de ésta, que será fijado de común acuerdo entre el concesionario y la Jefatura de Obras Públicas, atendiendo al criterio de que quede lo menos expuesto á la acción del mar, pero sin que las aguas al verter causen perjuicios, á cuyo efecto dicha Jefatura ordenará la forma de terminar el canal y las defensas de éste, según sea entonces el estado de la playa.

6.^a Todas las prescripciones en esta autorización impuestas respecto á la palizada, deberán ser tomadas en cuenta y estudiadas en un proyecto que se presentará á su aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de empezar las obras.

7.^a Las obras se empezarán al mes de comunicada esta concesión al interesado, y se terminará en el plazo de seis meses, contados á partir del comienzo del plazo legal de las obras.

8.^a Al extremo de la palizada de soporte de la tubería, por el lado del mar, se pondrá un fanal dióptrico de luz roja, que deberá estar encendido todas las noches, de la puesta á la salida del sol, y cuyos alcances ópticos y geométricos no serán inferiores á cuatro millas.

9.^a Para garantir los intereses de la defensa debe de llevarse á cabo la construcción solicitada, con intervención del ramo de Guerra, designando para que lo represente al Teniente coronel de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Ignacio Ugarte y Macazaga.

10. Esta concesión, que se otorga por plazo limitado, caducará si se infringen las presentes condiciones, ó las que rijan ó se dicten en lo sucesivo con carácter general y le sean aplicables.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la Sociedad petición ría y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.